la situación en Haití, y le comunicó que el 18 de junio había recibido una carta del Presidente Aristide de fecha 3 de junio de 1992, que había señalado a la atención del Secretario General de la OEA, puesto que esa organización, a petición de los ministros de relaciones exteriores de sus Estados miembros, había estado a la vanguardia de los esfuerzos para restablecer la democracia en Haití. El Secretario General observaba que su mandato con arreglo a la resolución 46/7 de la Asamblea General, de fecha 11 de octubre de 1991, era más limitado y tenía como objetivo general prestar apoyo a la acción de la OEA. El Secretario General de la OEA había respondido a la carta del Secretario General con una carta de fecha 10 de julio de 1992. Por consiguiente, adjuntó copias de la correspondencia pertinente.

El Secretario General también deseaba informar a los miembros del Consejo de que había decidido aceptar la oferta del Secretario General de la OEA de incluir la participación de las Naciones Unidas en su propuesta de enviar una misión a Haití.

En una carta de fecha 29 de julio de 1992 dirigida al Secretario General[21], el Presidente del Consejo acusó recibo de su carta de fecha 15 de julio de 1992 (S/24340) relativa a la situación en Haití y comunicó que la había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes habían tomado nota de su contenido en las consultas oficiosas celebradas el 20 de julio de 1992.

[21] S/24361.

13. Cuestiones relacionadas con la situación en Panamá

Actuaciones iniciales

A. Carta, de fecha 25 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[1], el representante de Panamá solicitó que se convocara urgentemente una reunión del Consejo para examinar la grave situación que confrontaba su país a causa de la flagrante intervención de los Estados Unidos en sus asuntos internos, su política de desestabilización y coerción y la permanente amenaza del uso de la fuerza contra su país. Afirmaba que la situación provocada por las acciones abiertas y encubiertas, directas e indirectas de los Estados Unidos contra la soberanía, la independencia política, la seguridad económica y la integridad territorial de Panamá, en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, había experimentado un serio agravamiento a consecuencia de una nueva escalada de actos de agresión y subversión que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En su 2861a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del representante de Panamá. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Panamá, a petición de éste, a participar en los debates sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 26 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Panamá[2] por la que transmitía el texto de la declaración formulada el 24 de abril de 1989 por el Presidente de Panamá con relación a la "intromisión" de los Estados Unidos en el proceso electoral panameño.

En la misma sesión, el representante de Panamá agradeció al Consejo el que hubiese convocado con prontitud esa sesión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Carta, a fin de examinar la grave situación creada por la serie de actos cometidos por el Gobierno de los Estados Unidos contra su país que eran contrarios a las normas de derecho internacional y ponían en peligro la paz y la seguridad internaciones. Panamá había tratado de resolver por medio de negociaciones las causas de conflicto en las relaciones panameño-norteamericanas originadas por la existencia del Canal de Panamá. Sin embargo cuando su Gobierno había denunciado las interpretaciones unilaterales de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 por parte de los Estados Unidos, tendientes a prolongar su presencia militar en Panamá más allá del año 2000, Panamá había sido objeto de una serie de actos de agresión económica, política y financiera, así como de una escalada de amenazas de uso de la fuerza militar. Además, los Estados Unidos habían abusado de los privilegios diplomáticos de su Embajada en Panamá para planificar, organizar, financiar y ejecutar actos de injerencia en los asuntos internos panameños, y participar en actividades sediciosas. Según la prensa de los Estados Unidos, dicho país había aprobado un plan encubierto que incluía la posibilidad de asesinar al Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa de Panamá y estaba proporcionando asistencia financiera a uno de los candidatos de la oposición. El orador afirmó que su país también había tenido que lidiar, entre otras cosas, con desplazamientos de unidades armadas del ejército de los Estados Unidos fuera de sus sitios de defensa, la violación de su espacio aéreo, la infiltración de unidades de inteligencia de los Estados Unidos, los sobrevuelos de instalaciones militares panameñas y acciones que ponían en peligro la aviación civil de Panamá. A ello se sumaba el hecho de que los Estados Unidos habían enviado a Panamá equipo militar ofensivo que jamás había formado parte de las fuerzas utilizadas en la defensa del Canal de Panamá. El movimiento de tropas y armamentos no cesaba, al igual que las maniobras bélicas que exhibían un poderío en constante disponibilidad para atacar. El orador añadió que, no obstante esto, el Gobierno panameño estaba resuelto a seguir adelante con las elecciones del 7 de mayo. Sin embargo, el propio proceso electoral se había convertido en un nuevo campo de injerencia de los Estados Unidos, que había entrado en una fase de participación directa con el objeto de alterar el orden público, sembrar el caos, promover una desestabilización generalizada en el país

[1] S/20606.

[2] S/20607.

y crear así un pretexto para la intervención militar. Esta conducta no sólo era inaceptable, sino que era extremadamente peligrosa, por cuanto ponía en peligro no sólo el normal desenvolvimiento del proceso electoral sino la paz y la seguridad internacionales en un sitio vital para la navegación y el comercio del mundo[3].

El representante de los Estados Unidos declaró que su país abrigaba serias dudas en cuanto a la equidad y la libertad de las próximas elecciones en Panamá, dudas que compartía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Seguían acumulándose pruebas de que el régimen continuaba tratando de subvertir toda expresión de la voluntad popular por medio del fraude, la coacción y la intimidación. Sin embargo, el debate libre y abierto sobre Panamá debía celebrarse en Panamá, entre los panameños, la solución a la falta de democracia en Panamá no estaba en el Consejo de Seguridad, la solución estaba en Panamá. La crisis de Panamá no era producto de la injerencia de los Estados Unidos en sus asuntos internos sino que radicaba en la política del General Noriega, que se había arrogado un poder completo sobre la vida civil y había patrocinado y tolerado una corrupción a gran escala, incluido el tráfico de estupefacientes y el comercio de armas. Insistió en que la comunidad internacional no debía ser parte de un esfuerzo del régimen de Noriega por desviar la atención de sí mismo, para someter al Consejo lo que fundamentalmente era un problema debido a elecciones sucias y fraudulentas. En cambio, el régimen de Noriega debía restablecer inmediatamente las condiciones mínimas para que las elecciones se celebraran libremente y permitir que la comunidad internacional y la prensa pudieran seguir plenamente de cerca las elecciones. Los Estados Unidos, por su parte, seguían firmemente decididos a apoyar los esfuerzos del pueblo panameño por restablecer una legítima democracia civil y respetar plenamente los Tratados del Canal de Panamá[4].

En dos intervenciones ulteriores, el representante de Panamá dijo que el Consejo no estaba reunido para debatir las elecciones en Panamá, que constituían un acto de política interna, sino la amenaza creciente del uso de la fuerza militar en Panamá y la posibilidad de que el despliegue de esa fuerza condujera a acciones violentas en el país. El representante de los Estados Unidos no había hecho alusión alguna a esta cuestión. Por consiguiente, lo invitó a declarar categóricamente que no se iba a recurrir al uso de la fuerza en Panamá con motivo de las elecciones que se avecinaban[5].

Antes de levantar la sesión, el Presidente dijo que la fecha de la siguiente sesión en que se seguiría examinando el tema se fijaría en consulta con los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 7 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[6], el representante de Panamá solicitó que, a la brevedad posible, el Consejo se reuniera en sesión pública, para examinar la situación en su país en vista de que las tropas de los Estados Unidos en territorio panameño habían continuado escalando peligrosamente sus acciones de intimidación, provocación y agresión contra Panamá en ultraje de la soberanía y la integridad territorial del país, así como en violación de los Tratados del Canal de Panamá.

En su 2874a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1989, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras aprobar el orden del día, el Presidente del Consejo (Argelia) invitó al representante de Panamá a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con la decisión adoptada en la 2861a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1989. El Presidente informó a los miembros del Consejo de que el representante de Panamá tenía la intención de mostrar material de vídeo en el curso de su declaración sobre el tema objeto de examen y que, de conformidad con la práctica anterior, y tal como se había convenido en las consultas del Consejo, había pedido a la Secretaría que tomara las medidas técnicas del caso.

El representante de Panamá declaró que el aumento de las actividades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el territorio panameño, en violación de la soberanía e integridad territorial de la República de Panamá, los Tratados del Canal de Panamá y la Carta de las Naciones Unidas, había obligado a su país a señalar a la atención del Consejo la necesidad de adoptar medidas concretas para evitar que se produjera un conflicto armado. Observó que la situación se había agravado desde que los Estados Unidos habían adoptado medidas que violaban los Tratados del Canal y otros acuerdos. Entre las violaciones más dignas de atención cabía señalar que, de pronto, sin explicación, las fuerzas armadas de los Estados Unidos habían decidido hacer caso omiso de los requisitos de reglamentación de su presencia en Panamá de acuerdo con los cuales las maniobras fuera de los sitios de defensa debían ser planificadas y ejecutadas conjuntamente por ambos países y los vuelos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos debían cumplir con los reglamentos de las autoridades panameñas de aeronáutica. Las movilizaciones hostiles habían comenzado en abril de 1988 y habían sido denunciadas al Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la OEA. Desde entonces, esos actos de hostilidad habían aumentado y sobrepasado los límites de lo concebible. Citó varios incidentes de movimientos unilaterales de tropas en zonas militares y civiles de Panamá y casos en que helicópteros de combate y aviones de la Fuerza Aérea habían sobrevolado ciudades, incluida la capital. Agregó que podía documentar varios centenares de casos de ciudadanos panameños detenidos, vejados y humillados por soldados estadounidenses. Pidió a los miembros del Consejo que juzgaran si estos actos constituían una agresión conforme a la definición que figura en el anexo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, y sugirió que su propósito era fabricar un incidente y llevar las provocaciones al extremo de modo que los panameños reaccionaran en defensa propia o en una manera que justificase la operación de tomar Panamá por la fuerza.

El representante de Panamá prosiguió insistiendo en que el caso de su país era distinto de todos los que el Consejo había examinado hasta esa fecha en su misión de preservar y restablecer la paz. El ejército de los Estados Unidos no tenía que invadir a Panamá porque ya estaba acantonado allí. Lo mismo sucedía con sus fuerzas aéreas y navales. Había otro elemento inusitado en la situación panameña que, de llegar a convertirse en un precedente, echaría por tierra todas las garantías que la Carta ofrecía a los países sin poderío militar porque la interpretación y la aplicabilidad de los principios

[3] S/PV.2861, págs. 6 a 17.

[4] Ibíd., págs. 18 a 27.

[5] Ibíd., págs. 27 a 30.

[6] S/20773.

y demás disposiciones de la Carta quedarían supeditadas al arbitrio unilateral de la nación que tuviera la fuerza para imponer su voluntad. Advirtió que, a la luz de la nueva situación, las fuerzas armadas de Panamá se encontraban en alerta permanente, lo que indicaba que una aventura loca contra el país no podía concebirse como incruenta.

Existía un estado de guerra inminente que exigía la atención inmediata del Consejo. La amenaza militar ponía en grave peligro la paz y el funcionamiento mismo del Canal en esta parte sumamente sensible de la región centroamericana, cuya estabilidad era indispensable para los usuarios del Canal. En consecuencia, Panamá había decidido someter al Consejo la custodia de los Tratados del Canal, para que este órgano velara por su estricto cumplimiento y garantizara el funcionamiento normal y eficiente del Canal de Panamá, en peligro por las constantes violaciones de los tratados que regían su administración. Panamá también reclamaba que se enviaran de inmediato observadores militares a la zona. Además, pedía que el Secretario General enviara una misión de buenos oficios para evitar el quebrantamiento inminente de la paz en la región, observar la situación sobre el terreno y promover medidas urgentes que contribuyeran a reducir las tensiones entre los dos países[7].

El representante de los Estados Unidos dijo que era lamentable que el Consejo tuviese que utilizar su valioso tiempo y recursos para escuchar las quejas infundadas del representante del régimen de Noriega. La verdad, en su opinión, era simple y había sido ampliamente expuesta en la OEA en las tres sesiones extraordinarias de Ministros de Relaciones Exteriores celebradas en mayo, junio y julio de 1989. Recordó que el 7 de mayo de 1989, el pueblo panameño había acudido a las urnas y, pese a la intimidación, la represión y los esfuerzos masivos en pro del fraude, los candidatos de la oposición habían ganado por un margen de más de tres a uno, hecho que había sido documentado por numerosos observadores internacionales y la Iglesia Católica. No habiendo podido controlar el resultado de la elección, el General Noriega la había anulado y había reprimido violentamente las protestas de la oposición, lo que había sido condenado por gobiernos en todo el hemisferio occidental y en el resto del mundo. La OEA, en su resolución de fecha 17 de mayo, había reconocido que la crisis de Panamá se concentraba en la persona y la conducta del General Noriega y había pedido una transmisión democrática del mando en el país. Una misión de la OEA[8], encargada de promover fórmulas de conciliación para llegar a un acuerdo nacional que pudiese dar lugar, mediante mecanismos democráticos, a la transferencia del poder en el más corto plazo posible, había reafirmado ese hecho en su informe de fecha 19 de julio. Los Estados Unidos apoyaban esos esfuerzos regionales para hallar una solución pacífica a la crisis mediante la diplomacia multilateral.

El representante de los Estados Unidos afirmó que las actividades militares de su país en Panamá se realizaban en completo acuerdo con los Tratados del Canal de Panamá. El llamamiento de Panamá al principio de no intervención era un intento de desviar la atención del Consejo de la denegación violenta y arbitraria por el General Noriega del derecho de su pueblo a la libre determinación por medio de elecciones libres e imparciales y la protesta pacífica. Acusó al régimen de Noriega de haber violado diversas disposiciones de los Tratados del Canal de Panamá en distintas oportunidades desde febrero de 1988. Muchas de esas violaciones habían conllevado amenazas y el maltrato físico de miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Panamá; otras habían incluido intentos de interferir con el funcionamiento del Canal. Los Estados Unidos habían aumentado el número de sus fuerzas militares en Panamá mejorando su preparación en respuesta directa a las acciones hostiles del régimen de Noriega. El régimen tenía varios motivos para convocar esa sesión, entre ellos, realzar su legitimidad y distraer la atención internacional de los esfuerzos de la OEA para promover la entrega del poder por parte del General Noriega y la transición a un gobierno legítimo, representativo y democrático. La única solución para los problemas de Panamá en ese momento era la propugnada por la OEA. Las falsas acusaciones lanzadas en el Consejo no podían ocultar este hecho por lo que el Consejo no debía perder más tiempo en ellas. Por último, confirmó que, en virtud de los Tratados del Canal de Panamá, los Estados Unidos estaban comprometidos a asegurar el funcionamiento seguro y eficiente del Canal hasta que éste pasase a manos de los panameños en el año 2000[9].

En otra intervención, el representante de Panamá mostró un vídeo tomado por un aficionado y explicó que se trataba de imágenes de la Ciudad de Panamá, lejos de los sitios de defensa, que mostraban la ocupación de una zona civil, el registro de civiles sin autorización y la presencia de tanques y personal militar de los Estados Unidos para amedrentar a la población civil panameña. Con respecto a la misión de la OEA, hizo hincapié en que su Gobierno siempre había facilitado su labor, particularmente cuando había ido a Panamá a prestar asistencia a las fuerzas políticas panameñas a efectos de encontrar un acuerdo nacional. Instó a los Estados Unidos a no impedir que se enviara una misión de las Naciones Unidas a Panamá para verificar, sobre el terreno, las presuntas violaciones de los tratados y la inminencia de una confrontación[10].

En una intervención ulterior, el representante de los Estados Unidos reiteró que el Consejo estaba frente a un intento de desviar la atención de las raíces del problema, a saber, la insistencia del General Noriega en aferrarse ilegalmente al poder en contra de los deseos de su pueblo. Esa era la cuestión que debía examinarse[11].

En una última intervención, el representante de Panamá lamentó que no se hubiera mencionado siquiera la posibilidad de enviar una misión de las Naciones Unidas para verificar la situación[12].

El Presidente del Consejo anunció que la siguiente sesión del Consejo en que se seguiría examinando la cuestión que figuraba en el orden del día se fijaría después de celebrar consultas con los miembros del Consejo.

[7] S/PV.2874, págs. 3 a 26.

[8] La misión estaba integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador, Guatemala y Trinidad y Tabago, y por el Secretario General de la OEA.

[9] Ibíd., págs. 27 a 35.

[10] Ibíd., págs. 36 a 42.

[11] Ibíd., pág. 43.

[12] Ibíd., pág. 43.

B. La situación en Panamá

Decisión de fecha 23 de diciembre de 1989 (2902a. sesión): rechazo del proyecto de resolución

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[13], el represente de Panamá solicitaba que se celebrara, de forma urgente e inmediata, una reunión del Consejo a fin de examinar la situación de Panamá tras la invasión de los Estados Unidos.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[14], el representante de los Estados Unidos informaba de que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas[15], las fuerzas de los Estados Unidos habían "ejercido su derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al derecho internacional emprendiendo una acción en Panamá en respuesta a los ataques armados de fuerzas dirigidas por Manuel Noriega". Declaraba que esta acción tenía por objeto proteger las vidas de nacionales estadounidenses y se había realizado en cumplimiento de las obligaciones de los Estados Unidos de defender la integridad de los tratados del Canal de Panamá. La acción se había emprendido después de celebrar consultas con los líderes democráticamente elegidos de Panamá y con su apoyo, después de que los Estados Unidos hubiesen agotado todos los medios diplomáticos a su alcance para resolver pacíficamente las controversias con el Sr. Noriega, después de que el Sr. Noriega, al asumir la función de "Jefe de Gobierno" de Panamá, declarara, el 15 de diciembre, que existía un estado de guerra con los Estados Unidos, y después de los ataques brutales de fuerzas del Sr. Noriega contra personal militar de los Estados Unidos legítimamente presente en Panamá. El representante declaraba además que los Estados Unidos sólo iban a utilizar la fuerza necesaria para garantizar la seguridad de sus nacionales y la integridad de los tratados del Canal de Panamá, y que se habían adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo los riesgos de víctimas entre los civiles o daños a sus propiedades.

En su 2899a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día una carta del representante de Nicaragua. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 2899a. a 2902a., celebradas del 20 al 23 de diciembre, e invitó a los siguientes oradores, a pedido de éstos, a participar en los debates sin derecho de voto: el representante de Nicaragua (2899a. sesión), los representantes de Cuba, El Salvador, la Jamahiriya Árabe Libia y el Perú (2900a. sesión), y el representante de Panamá (2901a. sesión)[16].

En la 2899a. sesión, el Presidente (Colombia) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante de los Estados Unidos de fecha 20 de diciembre de 1989.

El representante de Nicaragua declaró que la invasión de Panamá por las tropas estadounidenses que había tenido lugar en la madrugada de ese día era una clara violación de los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. La flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial, seis años después de la invasión por parte de los Estados Unidos de otro país de la región, ponía en peligro no sólo a Centroamérica sino a la paz y la seguridad internacionales. Invocó el párrafo 2 del Artículo 1 y el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, así como el principio de no intervención, observando que éste había sido reafirmado en diversos instrumentos de las Naciones Unidas y por la Corte Internacional de Justicia. Recordó además que, en el contexto del sistema interamericano, la Carta de la OEA, varios tratados regionales y otros instrumentos prohibían recurrir al uso de la fuerza y la intervención en los asuntos internos de otros Estados, y estipulaban la solución de las controversias por medios pacíficos. La acción de los Estados Unidos violaba las obligaciones que le incumbían en virtud de todos estos instrumentos. El derecho internacional no preveía ninguna justificación de la invasión y ninguna argumentación podía justificar la intervención en contra de un Estado soberano. El orador rechazó el argumento de los Estados Unidos de que estaban protegiendo a sus ciudadanos, y afirmó que se trataba simplemente de un pretexto utilizado por el Gobierno de los Estados Unidos a lo largo de los años para tratar de justificar agresiones y legitimar invasiones. La crisis existente en las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos se había visto agravada por la adopción por los Estados Unidos de distintas medidas violatorias del derecho internacional y los principios de coexistencia pacífica. Recordó que, en los últimos meses, su país había solicitado en dos ocasiones que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar las graves amenazas del uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos contra Panamá y su intervención en los asuntos internos del país, y para pedir que se tomaran medidas para evitar que se produjera un conflicto armado[17]. Además, el representante de Panamá había sometido al Consejo la custodia de los tratados del Canal para que las Naciones Unidas velaran por su estricto cumplimiento. Por último, hizo un llamamiento a la comunidad mundial, y al Consejo en particular, a fin de que condenaran la acción de los Estados Unidos y exigieran la retirada inmediata de las tropas invasoras del suelo panameño. Instó a los Estados Unidos a que no utilizaran su veto[18].

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la preocupación de su país por la invasión de Panamá por los Estados Unidos. Sostuvo que se trataba de una flagrante violación de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas que la comunidad internacional debía condenar. Rechazó los intentos de los Estados Unidos de explicar esta acción invocando el Artículo 51 de la Carta y las declaraciones según las cuales Panamá representaba una amenaza para los intereses nacionales de los Estados Unidos. Recordó que las consecuencias de la política de los Estados Unidos respecto de Panamá se había señalado a la atención del Consejo en varias ocasiones y lamentó que el Consejo no hubiese tomado en su momento las medidas necesarias para evitar la situación que tenía ante sí. La Unión Soviética creía que los principios de no interven-

[13] S/21034.

[14] S/21035.

[15] Para consultar las disposiciones del Artículo 51, véase el capítulo XI.

[16] Se presentaron dos peticiones antagónicas para representar a Panamá que fueron retiradas posteriormente: véase S/PV.2902, págs. 2 y 3-5. Véase también más adelante.

[17] Véase el tema anterior en el presente capítulo titulado "Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas".

[18] S/PV.2899, págs. 3 a 16.

ción y de no uso de la fuerza no debían admitir excepciones y debían ser respetados por todos. Creía que, más allá de lo que se opinase del gobierno del General Noriega, el envío de tropas extranjeras al territorio de un Estado soberano era intolerable. Sólo el pueblo de Panamá podía y debía tomar una decisión, sin injerencia externa. La Unión Soviética consideraba que los Estados Unidos debían poner término de inmediato a su intervención armada en Panamá y retirar sus tropas. Cualquier problema en las relaciones entre los Estados Unidos y Panamá debían resolverse por medios pacíficos en la mesa de negociación[19].

El representante de China condenó el uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos contra Panamá, un Estado soberano. Observó que la invasión de Panamá no sólo violaba los propósitos y principios de la Carta, según los cuales los Estados debían resolver sus controversias mediante medios pacíficos, sin recurrir a la fuerza, sino que iba en contra del mejoramiento de la situación internacional. La acción de los Estados Unidos sólo podía agravar la tirantez en la región e iba a tener graves efectos negativos en la paz y la estabilidad en el mundo. El orador reiteró que China se oponía a la injerencia en los asuntos internos de otros países, fuese cual fuese el pretexto, sobre todo cuando se utilizaban los medios militares. Exhortó a los Estados Unidos a que pusieran fin de inmediato a su agresión, retiraran sus tropas invasoras de Panamá, celebraran negociaciones con ese país y procuraran resolver sus controversias con Panamá por medios pacíficos[20].

El representante de Francia hizo hincapié en la extrema gravedad de la situación en Panamá. Después de la interrupción del proceso democrático en Panamá, los acontecimientos dramáticos de esos últimos días y la muerte de un oficial norteamericano habían llevado a los Estados Unidos a intervenir directamente en la crisis. Esa situación justificaba que el Consejo de Seguridad consagrara un debate a la cuestión puesto que había habido y seguía habiendo una intervención externa. Para Francia, la utilización de la fuerza era siempre lamentable y no se podía aceptar, cualesquiera fueren sus causas. La situación era el resultado, en gran parte, de una serie de acontecimientos lamentables que habían tenido lugar desde la anulación de las elecciones del 7 de mayo, en contra de la voluntad popular. Francia había apoyado las decisiones de la OEA y el intento de mediación que ésta había llevado a cabo para reanudar el diálogo entre los panameños, y lamentaba que esos esfuerzos no hubiesen tenido éxito. El representante de Francia instó al Consejo de Seguridad a adoptar iniciativas que permitieran el retorno a una situación normal. Propuso que el Presidente del Consejo formulara una declaración para señalar la preocupación del Consejo por los acontecimientos que habían tenido lugar en Panamá y por su origen, afirmar el derecho del pueblo de ese país a expresarse soberanamente sobre la elección de sus dirigentes, y hacer un llamamiento en favor del restablecimiento de la paz y la democracia en el país[21].

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito el establecimiento de un Gobierno democrático en Panamá. Recordó que a principios de ese año la comunidad internacional había condenado casi unánimemente la decisión de las autoridades panameñas, bajo la dirección del General Noriega, de declarar nulas e írritas las elecciones del 7 de mayo, cuyo resultado había significado una aplastante victoria de la alianza de la oposición. El Reino Unido había exhortado reiteradamente al General Noriega a que respetara la voluntad democrática del pueblo de Panamá y abandonara el poder, y había respaldado los esfuerzos realizados en ese sentido por la OEA. Lamentablemente, todos los intentos por llevar a efecto de forma pacífica el resultado de las elecciones habían fracasado. El Reino Unido creía que se había utilizado la fuerza sólo como último recurso y contra un régimen que a su vez había recurrido a la fuerza para subvertir el proceso democrático. Reiteró que su Gobierno apoyaba plenamente la intervención de los Estados Unidos, iniciada con el acuerdo y el apoyo de los dirigentes panameños elegidos en mayo. El establecimiento en Panamá de un Gobierno legítimo y elegido de forma democrática sólo podía redundar en beneficio del propio Panamá y de la paz y la seguridad de la región. El Reino Unido consideraba que el Consejo debía hacer cuanto estuviese a su alcance para alentar el progreso en esa dirección. Expresó su pesar por la pérdida de vidas provocada por la operación de los Estados Unidos, pero observó que el personal de los Estados Unidos en Panamá había sido objeto de ataques y amenazas. Acogió con beneplácito las garantías dadas por los Estados Unidos en la carta enviada por su representante al Presidente del Consejo de Seguridad[22], de que las fuerzas de ese país usarían sólo la mínima fuerza necesaria y que se habían adoptado todas las medidas posibles para reducir al mínimo el peligro de pérdida de vidas civiles y daños a las propiedades[23].

El representante del Canadá declaró que la intervención mediante el uso de la fuerza por parte de un Miembro de las Naciones Unidas en los asuntos internos de cualquier Estado iba contra de la letra y el espíritu de la Carta. Por consiguiente, su Gobierno lamentaba el uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos en Panamá. Observó, sin embargo que la Carta, en su Artículo 51, reconocía una excepción básica a la prohibición del uso de la fuerza y afirmaba el derecho inmanente de legítima defensa que tenían los Estados Miembros. Si bien la intervención mediante la fuerza era un precedente peligroso, su Gobierno creía firmemente que, antes de condenar a los Estados Unidos en este caso, el Consejo debía examinar todas las circunstancias para determinar si había habido o no razones contundentes que justificaran el uso de la fuerza. En opinión del Gobierno del Canadá, esas razones contundentes existían: los Estados Unidos habían recurrido a la fuerza como último recurso y sólo tras el fracaso de numerosos intentos por resolver la situación de Panamá de forma pacífica. El orador recordó que durante un período de casi dos años había tenido lugar una traición progresiva y sistemática de los valores democráticos en Panamá. Acontecimientos como la declaración del General Noriega de que Panamá estaba en "estado de guerra" con los Estados Unidos y el hostigamiento de los ciudadanos estadounidenses, habían dejado claramente pocas opciones a los Estados Unidos. Lamentablemente, los esfuerzos de la OEA, así como de los países vecinos individualmente, no habían tenido éxito. Además, el representante de los Estados Unidos, en su carta diri-

[19] Ibíd., págs. 17 a 21.

[20] Ibíd., págs. 21 y 22.

[21] Ibíd., págs. 22 a 25.

[22] S/21035.

[23] S/PV.2899, págs. 26 y 27.

gida al Presidente del Consejo[24], había afirmado que su país había actuado después de celebrar consultas con los líderes democráticamente elegidos de Panamá, que habían apoyado la acción. Por último, afirmó que a juicio de su Gobierno los Estados Unidos de América tenían motivos justificados para actuar como lo habían hecho. Esperaba con interés la consolidación de la democracia y un futuro pacífico y estable para el pueblo de Panamá[25].

El representante de los Estados Unidos declaró que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las fuerzas de los Estados Unidos habían ejercido su derecho inmanente de legítima defensa, con arreglo al derecho internacional, al emprender una acción en Panamá en respuesta a los ataques de las fuerzas dirigidas por el General Noriega. La acción tenía por objeto proteger la vida de estadounidenses y defender la integridad de los Tratados del Canal de Panamá. Durante casi dos años, los Estados Unidos y los países de América Latina y el Caribe habían cooperado en vano para tratar de resolver la crisis en Panamá por medios diplomáticos. Esta crisis tenía su origen en la lucha entre Noriega y sus despiadados secuaces y el pueblo de Panamá. La voluntad del pueblo panameño, expresada en elecciones libres, había sido obstruida repetidamente. Como resultado de la acción de los Estados Unidos, esa situación se había invertido: los líderes libremente elegidos de Panamá habían asumido la dirección legítima de su país, habían sido consultados de antemano y habían aprobado las medidas tomadas por los Estados Unidos. Refiriéndose a las palabras pronunciadas por el Presidente esa mañana, el orador explicó que la operación militar de su Gobierno se había visto precipitada por la reciente declaración del General Noriega de que estaba en estado de guerra con los Estados Unidos y sus amenazas y ataques contra nacionales estadounidenses en Panamá, que habían creado un peligro inminente para los 35.000 ciudadanos estadounidenses que se encontraban en ese país. Las fuerzas armadas habían recibido órdenes de proteger las vidas de los ciudadanos estadounidenses en Panamá y de llevar al General Noriega ante la justicia en los Estados Unidos. El orador recordó que todo el mundo, incluida la OEA, había denunciado las violaciones de los derechos humanos cometidas tras la anulación de las elecciones panameñas y la brutalidad utilizada contra los opositores al régimen de Noriega. El apoyo de los Estados Unidos a la soberanía de Panamá nunca había estado en discusión. Había otro tema en juego en el debate sobre Panamá: el tráfico de drogas. Estas actividades ponían en peligro la supervivencia de las naciones democráticas: los países que proporcionaban refugio y apoyo a los carteles de traficantes de drogas amenazaban a la paz y a la seguridad tanto como si estuviesen utilizando sus propias fuerzas armadas convencionales para atacar a las sociedades democráticas. El General Noriega no podía invocar la soberanía de Panamá mientras los carteles de drogas con los que estaba aliado intervenían en todo este hemisferio. Eso constituía una agresión contra todos y ahora se le estaba poniendo fin. También indicó que los Estados Unidos tenían tanto el derecho como el deber de proteger y defender el Canal de Panamá, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Tratado del Canal de Panamá. El hostigamiento y la intimidación de los empleados norteamericanos y panameños de la Comisión del Canal de Panamá y de las fuerzas estadounidenses por parte del régimen de Noriega habían puesto en peligro tanto las vidas de esas personas como las operaciones del Canal.

El representante de los Estados Unidos observó además que el Capítulo VIII de la Carta pedía a los Estados Miembros que hicieran todos los esfuerzos posibles para resolver los problemas regionales por medio de los acuerdos regionales. A este respecto, llamaba la atención el uso de la palabra "shall" en el texto en inglés del Artículo 52 que no dejaba dudas que los miembros de una organización regional estaban obligados a remitir las controversias regionales a las organizaciones regionales, y el Consejo tenía la obligación de alentar el recurso a los acuerdos regionales. En la situación que se examinaba, la OEA estaba dedicada a esa tarea. Además de las consecuencias jurídicas que dimanaban del uso de "shall" en el Capítulo VIII, el sentido común dictaba que cuando existía una organización regional y se trataba de un problema regional, se debía recurrir a la organización regional. Esto no excluía necesariamente la participación de las Naciones Unidas, pero el riesgo de una duplicación inútil era obvio. Mucho más grave era la posibilidad de que se llegara a conclusiones incongruentes. Era importante que las organizaciones internacionales contribuyeran a solucionar los problemas y no a complicarlos más. Por último, el orador reiteró que su país había recurrido a la acción militar como último recurso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51, tras consultar a los líderes democráticamente elegidos de Panamá, con su aprobación y de forma tal de minimizar víctimas y daños. Afirmó que su Gobierno se proponía retirar sus fuerzas de Panamá lo antes posible[26].

En su 2900a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Consejo reanudó su examen del tema. El representante de Yugoslavia, hablando también en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en las Naciones Unidas, declaró que los países no alineados siempre habían considerado inaceptable cualquier intervención extranjera, especialmente la del tipo militar, fuese cual fuese el pretexto, puesto que constituía una flagrante violación de la soberanía de un país. Por consiguiente, expresó su firme objeción a la acción de las fuerzas de los Estados Unidos en el Panamá no alineado, que constituía una violación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país. Además, la intervención había tenido lugar en momentos en que los países de la región se esforzaban por encontrar soluciones pacíficas a los problemas de Centroamérica. Sin duda, la acción de los Estados Unidos no solamente iba a menoscabar la estabilidad de la región sino que iba a repercutir también gravemente en la atmósfera positiva reinante en las relaciones internacionales en general. Observó que en su IX Conferencia Cumbre, celebrada recientemente en Belgrado, los países no alineados habían reafirmado el derecho inalienable del pueblo panameño a decidir libremente su propio sistema político, económico y social sin ningún tipo de presión, injerencia o intervención externa. Esta posición se había reafirmado en un comunicado aprobado por el Buró de Coordinación el día anterior. Por lo tanto, debía recalcar la firme objeción de los países no alineados a la intervención militar y a la injerencia en los asuntos internos de Panamá. El

[24] S/21035.

[25] S/PV.2899, págs. 27 a 30.

[26] Ibíd., págs. 31 a 36.

uso de la fuerza y la violación de la independencia y la integridad territorial de Panamá no podían resolver la controversia que existía entre los Estados Unidos y Panamá. Además, los países no alineados dudaban seriamente de que se pudiese promover la democracia por medios militares extranjeros. Más allá de lo que se pensara del régimen del General Noriega, correspondía al pueblo panameño decidir qué tipo de gobierno o de desarrollo interno era el más apropiado para su país. Por lo tanto, los países no alineados creían firmemente que la única forma de resolver la situación era por medio del diálogo y la negociación en un contexto regional más amplio. El Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados había pedido a los Estados Unidos que pusieran fin de inmediato a todas las operaciones militares y retiraran sus fuerzas. En su opinión, la continuación de las hostilidades sólo contribuiría a seguir aumentando la tirantez en la región con consecuencias peligrosas para la estabilidad regional y los esfuerzos que se estaban realizando para restablecer la paz y la seguridad en Centroamérica[27].

Los representantes de Nepal, Etiopía, Argelia y Malasia expresaron ideas análogas. Hicieron hincapié en que la intervención militar de los Estados Unidos creaba un precedente inquietante, que entrañaba una posible amenaza a la seguridad de los Estados pequeños debido a lo que se consideraba una interpretación equivocada de las disposiciones de la Carta. Su preocupación era aún mayor en ese caso porque el acto involucraba a una Potencia importante, miembro permanente del Consejo, que tenía una responsabilidad especial con respecto a la paz y la seguridad internacionales[28].

El representante de Finlandia afirmó que su país admitía el derecho a la defensa propia reconocido en el derecho internacional. No obstante, a su juicio resultaba claro que la intervención militar de los Estados Unidos en Panamá, que había causado enormes pérdidas de vidas humanas, era una respuesta desproporcionada a los incidentes que habían tenido lugar recientemente en ese país, por más condenables que éstos fuesen. Esperaba que el Consejo pudiera expresar su grave preocupación por los acontecimientos en Panamá y pedir inmediatamente una cesación del fuego y la retirada de las fuerzas de los Estados Unidos que no se encontraban legítimamente en el territorio de Panamá en virtud de los acuerdos existentes. Esperaba también que el Consejo pudiera afirmar el derecho del pueblo panameño a elegir libremente a sus autoridades legítimas[29].

El representante del Brasil citó una declaración formulada por su Gobierno con respecto a la intervención militar de los Estados Unidos en Panamá. Observó que la Reunión de Consulta de la OEA sobre el tema seguía abierta e hizo un llamamiento para que se llegara rápidamente a una solución pacífica de la crisis, basada en el respeto de los principios de la libre determinación y la no intervención[30].

El representante de Cuba condenó la acción de los Estados Unidos como un acto de agresión armada contra el pueblo de Panamá, contrario a los principios y las leyes internacionales, que no tenía justificación alguna. Se refirió a una carta de fecha 22 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Presidente de Cuba, en que el Presidente había denunciado el intento de los Estados Unidos de hacerse pasar por el país agredido y de justificar su acción invocando el Artículo 51 de la Carta. Lo que se decidía en Panamá, en realidad, era la pretensión de los Estados Unidos de no cumplir los Tratados del Canal y de no entregar la autoridad sobre esa instalación al Gobierno legítimo de Panamá. Exhortó a la comunidad internacional a respaldar al pueblo panameño en su derecho soberano a resolver por sí mismo su propio destino y a defenderse por cualquier medio de la agresión. Instó al Consejo a condenar la invasión, exigir la retirada de las tropas de los Estados Unidos que habían invadido Panamá y denunciar la imposición por la fuerza por parte de los Estados Unidos de un gobierno títere[31].

El representante del Perú condenó la invasión de Panamá por fuerzas militares de los Estados Unidos de América como una violación flagrante de la soberanía de Panamá y del principio de no intervención consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. Recalcó, sin embargo, que la condena de su Gobierno a la invasión no debía interpretarse como un respaldo al régimen dictatorial del General Noriega que había denunciado en reiteradas oportunidades. A este respecto, recordó que el Perú había emprendido, en la OEA y en otros foros multilaterales, iniciativas destinadas a hacer prevalecer la soberana voluntad del pueblo de Panamá. Por último, señaló a la atención de los miembros un comunicado emitido por su Gobierno el día anterior en respuesta a la invasión, que había sido distribuido a los miembros del Consejo[32].

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que el Consejo se enfrentaba una vez más al problema de un acto de agresión e intervención por parte de uno de sus miembros permanentes contra un Estado pequeño, Miembro de las Naciones Unidas. Rechazó el intento de los Estados Unidos de justificar la intervención con pretextos jurídicos falsos, invocando el Artículo 51 de la Carta: no existía justificación alguna para actos de agresión e intervención de ese tipo. Los países pequeños que no tenían los medios necesarios para defenderse y que habían creído que la Carta los protegía, estaban perdiendo fe en el sistema de seguridad internacional y en el Consejo, donde la ley era interpretada de modo de apoyar al fuerte y dejar que se violaran a los pequeños y débiles. Instó al Consejo a aprobar una resolución inequívoca que denunciara la agresión y pidiera la retirada de las fuerzas de agresión. Esto se pedía no porque la Jamahiriya Árabe Libia apoyara a Noriega o a su régimen, sino para defender los principios de que se trataba, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación[33].

El representante de El Salvador afirmó que su Gobierno apoyaba el derecho soberano del pueblo panameño de elegir libre y democráticamente a sus dirigentes, derecho del que había sido privado por el General Noriega, que había utilizado la fuerza para evitar que los nuevos gobernantes elegidos ejercieran su mandato. El Salvador también preconizaba el cabal respeto de los principios de libre autodeterminación y de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Por

[27] S/PV.2900, págs. 5 a 7.

[28] Ibíd., págs. 8 a 10 (Nepal), 11 a 15 (Etiopía), 17 a 20 (Argelia) y 21 a 23 (Malasia).

[29] Ibíd., págs. 13-15 y 16.

[30] Ibíd., pág. 21, citando el anexo del documento S/21036.

[31] Ibíd., págs. 23 a 33, citando el anexo del documento S/21038.

[32] Ibíd., págs. 33 a 37, citando el anexo del documento S/21044.

[33] Ibíd., págs. 38 a 46.

último, el orador declaró que su país apoyaba con firmeza el Gobierno legítimo de Panamá, presidido por el Sr. Guillermo Endara, quien había sido elegido Presidente constitucional de Panamá en las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989[34].

En la 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Colombia) declaró que, sobre la base de las consultas celebradas anteriormente por los miembros del Consejo, entendía que deseaban invitar al representante de Panamá a participar en el debate sin derecho de voto. A pedido del representante de los Estados Unidos, la propuesta fue sometida a votación y aprobada por 14 votos a favor, contra ninguno y 1 abstención[35]. En la misma sesión, después del anuncio del Presidente de que había recibido dos peticiones para participar en nombre de Panamá, el Consejo decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que preparara un informe sobre las respectivas credenciales, con arreglo a los artículos 14 y 15 del reglamento provisional del Consejo[36]. En la 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Consejo, sobre la base de las consultas celebradas anteriormente, tomó nota del informe del Secretario General sobre las credenciales[37]. El Presidente informó al Consejo de que se habían retirado las dos solicitudes de participación.

En su 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia[38], así como varios otros documentos[39].

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, reafirmaba el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su sistema social, económico y político y de conducir sus relaciones internacionales sin injerencia extranjera; y recordaba que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros debían abstenerse de recurrir a la amenaza o el empleo de la fuerza contra otro Estado. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo: 1) lamentaba profundamente la intervención militar en Panamá, que constituía una violación flagrante del derecho internacional; 2) exigía la cesación inmediata de la intervención y la retirada de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Panamá; 3) exhortaba a todos los Estados a respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá; y 4) pedía al Secretario General que siguiera de cerca la evolución de la situación en Panamá e informara al Consejo en un plazo de 24 horas desde la aprobación de la resolución.

En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos recalcó que no estaba ahí para reclamar para su país el derecho de intervenir en favor de la democracia si no era bienvenido. Los Estados Unidos habían actuado en Panamá por razones legítimas de defensa propia y para proteger la integridad de los Tratados del Canal de Panamá. Sus actos se ajustaban a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 21 de la Carta de la OEA, así como a las disposiciones de los Tratados del Canal de Panamá. El orador pidió a los miembros que antes de pronunciarse sobre la intervención de los Estados Unidos reflexionaran y recordaran que había sido bien recibida por un Gobierno elegido democráticamente y por la abrumadora mayoría del propio pueblo de Panamá. Sostuvo que si bien el General Noriega había declarado oficialmente la guerra a los Estados Unidos unos días antes, la verdad era que la guerra había empezado mucho antes. Con sus actividades de narcotráfico, el General Noriega y sus secuaces eran culpables de intervención y agresión contra los Estados Unidos. Señaló que durante los últimos ocho meses su Gobierno había expresado su disposición a trabajar con las Naciones Unidas para fortalecer la OEA y a colaborar con la organización para tratar de encarar de manera colectiva el desafío a la democracia representado por el General Noriega. La OEA, sin embargo, no había podido hacer nada con respecto a la anulación de las elecciones panameñas dispuesta por el General Noriega ni para asegurar una transición pacífica a la democracia en Panamá. Cuando el General Noriega había declarado el estado de guerra contra los Estados Unidos y había iniciado el ataque, no había quedado otro remedio que tratar directamente con él. El orador hizo hincapié en que el uso de la fuerza en legítima defensa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 51 era un derecho que la Carta concedía a todos los Estados y que no podía eliminarse de ella. El uso de la fuerza en contra de lo dispuesto en la Carta no estaba permitido y violaba el derecho internacional. Pero la Carta disponía acertadamente que, en aquellos casos en que todo lo demás fallara, los Estados tenían el derecho de defenderse si se utilizaba la fuerza contra ellos y, en particular, contra sus ciudadanos. Refiriéndose al hecho de que algunos ponían en tela de juicio la proporción de la respuesta de los Estados Unidos a las acciones armadas del General Noriega, señaló que la preservación del Canal y de los Tratados del Canal, la presencia de 35.000 estadounidenses y la responsabilidad especial de los Estados Unidos en virtud de esos Tratados habían dado lugar a una serie de problemas específicos y difíciles que debían tomarse en cuenta al juzgar la cuestión de la proporción. Reiteró que la acción de los Estados Unidos en Panamá había sido aprobada, y aplaudida, por el Gobierno de Panamá elegido democráticamente y por la abrumadora mayoría del pueblo panameño. En su opinión, el Consejo debía celebrar el restablecimiento de la democracia en Panamá, como lo habían hecho los Estados Unidos, que harían todo lo posible por promoverla, incluso mediante la retirada de sus fuerzas cuando hubiesen cumplido su misión. Por último, el orador dijo que por todos estos motivos, los Estados Unidos votarían en contra del proyecto de resolución[40].

El Presidente del Consejo, interviniendo en su calidad de representante de Colombia, recalcó que no podía haber motivos, ni siquiera de índole temporal, para que un Estado fuese objeto de ocupación militar u otras medidas de fuerza por parte de otro Estado. Cualquier solución a la crisis panameña requería necesariamente el respeto de la libre de-

[34] Ibíd., págs. 46 y 47.

[35] Para la votación y el debate sobre la propuesta de invitar a Panamá a participar en el debate véase S/PV.2901, págs. 2 a 7; véase también el caso 1 que figura en el capítulo III.

[36] Ibíd., pág. 7. Con respecto a la cuestión de las credenciales, véase también el caso 8 que figura en el capítulo I.

[37] Ibíd.

[38] S/21048.

[39] Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cuba (S/21038), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/21041), la Argentina (S/21042), Cuba (S/21043), el Perú (S/21044), México (S/21045) y la República Unida de Tanzanía (S/21049).

[40] S/PV.2902, págs. 7 a 16.

terminación del pueblo panameño. Colombia seguiría promoviendo iniciativas conducentes al restablecimiento de la democracia en ese país. Como uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, Colombia instó a que se aprobara[41].

A continuación el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución que recibió 10 votos a favor y 4 en contra (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América), con 1 abstención (Finlandia). El proyecto no fue aprobado debido a los votos en contra de tres miembros permanentes del Consejo.

Después de la votación, el representante de Finlandia explicó que se había abstenido en la votación del proyecto de resolución porque el texto no se acercaba lo suficiente a la opinión de su Gobierno. Finlandia estaba de acuerdo con gran parte del texto, especialmente con que se exigiera la retirada, pero hubiera deseado que en el preámbulo figurara una referencia más concreta al derecho del pueblo de Panamá a establecer un régimen democrático y legítimo que respetara los derechos humanos y, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, una clara distinción entre las fuerzas utilizadas para la intervención y otras fuerzas[42].

El representante de Francia explicó que su delegación había votado en contra del proyecto de resolución porque no era un texto equilibrado y podía ser interpretado como un apoyo implícito a un régimen que Francia había declarado ilegítimo. El texto denunciaba categóricamente la intervención de los Estados Unidos en Panamá pero no mencionaba las circunstancias que habían rodeado esa intervención ni los graves acontecimientos que la habían precedido y que, en gran medida, explicaban la situación del momento. Un texto equilibrado hubiera incluido en su parte dispositiva un párrafo esencial en el que se lamentara la interrupción del proceso que había permitido al pueblo de Panamá expresarse libremente y elegir democráticamente a sus dirigentes y en el que se pidiera el establecimiento de un régimen legítimo y elegido democráticamente[43].

El representante del Reino Unido explicó que su delegación también había votado en contra del proyecto de resolución porque no era equilibrado. Observó que en el proyecto no se acogía con beneplácito el establecimiento en Panamá de un gobierno legítimo y elegido democráticamente; no se señalaba el carácter ilegítimo y arbitrario del régimen del General Noriega, que durante meses se había impuesto al pueblo de Panamá, haciendo caso omiso de su derecho a la libre determinación y del legítimo proceso electoral llevado a cabo en ese país; no se mencionaba el largo historial de violencia e intimidación del régimen de Noriega contra el personal de los Estados Unidos en Panamá y también contra su propio pueblo; y no se reconocía el hecho de que los Estados Unidos habían utilizado la fuerza únicamente como último recurso, tras largos esfuerzos diplomáticos[44].

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución presentado por los países no alineados miembros del Consejo de Seguridad por varios motivos, a saber, porque reafirmaba el derecho de Panamá a decidir su sistema social, económico y político y a conducir sus relaciones internacionales sin intervención extranjera, denunciaba el acto de los Estados Unidos como "una violación flagrante del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados", y exigía el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Lamentaba el triple veto, que socavaba los esfuerzos del Consejo por poner fin a las actividades intervencionistas de los Estados Unidos. Esperaba que, a pesar de ello, el Consejo siguiera muy detenidamente la evolución de la situación en Panamá, para que se lograra cuanto antes el fin de esa intervención y la retirada de las tropas de los Estados Unidos de Panamá[45].

C. Carta de fecha 3 de enero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Decisión de 17 de enero de 1990 (2905a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo[46] la representante de Nicaragua solicitó que se convocara una reunión del Consejo de Seguridad para examinar "la ocupación temporal por la fuerza de la residencia de [su] Embajador en Panamá … el 29 de diciembre de 1989" y "el allanamiento, el día 31 de diciembre, del apartamento de [dos] funcionarios diplomáticos nicaragüenses", tras la "invasión" de la República de Panamá por las fuerzas de los Estados Unidos. Según la carta, Nicaragua consideraba que la "invasión y presente ocupación" de Panamá por tropas de los Estados Unidos no sólo constituía una violación de los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, sino también una grave amenaza para la paz y la seguridad de la región.

En su 2905a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la representante de Nicaragua y examinó la cuestión en la misma sesión. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Côte d'Ivoire) invitó a la representante de Nicaragua, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen Democrático y el Zaire[47].

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo habría recordado, entre otras cosas, que en el Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos se establecía que "los funcionarios diplomáticos serán inviolables en persona, residencia particular u oficial y bienes"; se reafirmaba la necesidad de que los Estados cumplieran las obligaciones que habían asumido en virtud de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales; y se tomaba

[41] Ibíd., págs. 16 a 20.

[42] Ibíd., pág. 21.

[43] Ibíd., págs. 21 y 22.

[44] Ibíd., pág. 22.

[45] Ibíd., págs. 22 a 26.

[46] S/21066.

[47] S/21084.

nota de dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo por la Misión Permanente de los Estados Unidos, en que lamentaba el incidente y se indicaba que los Estados Unidos habían adoptado medidas para evitar que se repitieran acciones de ese tipo. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo habría: 1) declarado que los graves acontecimientos ocurridos en la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá constituían una violación de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el derecho internacional; 2) expresado su profunda preocupación por cualquier medida o acción que restringiera la libre comunicación e impidiera el funcionamiento de las misiones diplomáticas en Panamá, y pedido a los interesados que adoptaran las disposiciones apropiadas para evitar que se repitieran dichas medidas o acciones; y 3) exigido el pleno respeto de las normas del derecho internacional que garantizaban la inmunidad de los funcionarios diplomáticos y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas.

En la misma sesión, la representante de Nicaragua explicó que su país había pedido que se convocara a una reunión del Consejo para denunciar a los Estados Unidos por haber allanado la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá y haber perpetrado una serie de acciones que violaban las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, en particular, y el derecho internacional, en general. A continuación, cedió la palabra al Embajador de Nicaragua en Panamá, quien hizo una descripción pormenorizada del incidente, que incluía la entrada y el registro no autorizados y el saqueo de su residencia diplomática por tropas estadounidenses. También denunció un ataque similar perpetrado posteriormente por tropas estadounidenses contra el apartamento de dos diplomáticos nicaragüenses en Panamá. Dijo que esta acción demostraba que el gravísimo incidente ocurrido primero no era un accidente sino que formaba parte de un plan específico de provocaciones a Nicaragua con el objetivo de crear una mayor tensión en las relaciones entre ambos países "que justifique una escalada belicista en contra del pueblo nicaragüense"[48].

Reanudando su declaración, la representante de Nicaragua sostuvo que los Estados Unidos habían violado numerosos acuerdos internacionales, entre ellos, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos y la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Afirmó que los Estados Unidos tampoco habían respetado el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso relativo a las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua*, en que la Corte había determinado que los Estados Unidos habían atentado contra Nicaragua en violación del derecho internacional consuetudinario y del principio de no intervención, y había sostenido que los Estados Unidos tenían la obligación de cesar de inmediato todos los actos que pudieran constituir violaciones de sus obligaciones jurídicas, y de abstenerse de cometerlos. Reconoció que los Estados Unidos habían dado algún tipo de explicación y seguridades respecto del incidente que era objeto de examen. Sin embargo, cuestionaba su fiabilidad habida cuenta de los hechos ocurridos posteriormente. En consecuencia, Nicaragua pedía que se llevara a cabo una investigación y se impusieran penas apropiadas a los autores de los atentados.

La representante de Nicaragua añadió que su país también había recurrido al Consejo porque le preocupaba que la acción de los Estados Unidos fuera un acto de provocación destinado a suscitar una respuesta equivalente, que a su vez desencadenara acciones de mayor envergadura aún contra Nicaragua, y amenazaran así la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que mientras las tropas de ocupación permanecieran en Panamá, persistiría la amenaza latente de nuevos actos de agresión, como el que el Consejo examinaba en ese momento, y pidió una vez más la retirada inmediata de las fuerzas invasoras. Dijo que la comunidad internacional tenía el derecho y la obligación de exigir a los Estados Unidos una conducta conforme al derecho y al sistema de relaciones internacionales; y que, a su vez, los Estados Unidos tenían la obligación de conducirse conforme a las graves responsabilidades que le confería su posición de Potencia mundial y de miembro permanente del Consejo. Por último, recordó que, en 1979, cuando la invasión de la sede diplomática de los Estados Unidos en Teherán, su entonces Secretario de Estado dijo ante el Consejo "Unámonos todos en forma clara y convincente para demostrar que el estado de derecho tiene sentido y que nuestro mecanismo de paz tiene una relevancia práctica". Creía que el momento era oportuno para recordar esas palabras[49].

El representante de los Estados Unidos dijo que la cuestión que los ocupaba era la acusación de que se había producido una acción incompatible con las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, que se había atendido y resuelto plenamente. No existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que requiriera una reunión oficial del Consejo, ni siquiera el examen de esta cuestión por el Consejo. El incidente tampoco constituía un peligro potencial para la paz y la seguridad. Ya existían remedios claros para ocuparse de esta cuestión: en la práctica diplomática habitual, si una cuestión de este tipo no podía resolverse bilateralmente, el decano del cuerpo diplomático local servía de mediador en el incidente. Recordó que había dicho a los miembros del Consejo en una sesión oficiosa que los Estados Unidos no tenían la intención de penetrar deliberadamente en una residencia diplomática y mucho menos en una que presuntamente estaba ocupada por el Embajador de Nicaragua en Panamá. Su Gobierno había expresado pesar por este incidente en una nota oficial al Gobierno de Nicaragua, y había afirmado públicamente su compromiso constante de cumplir plenamente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se había informado al Consejo de esa nota y del seguimiento por los Estados Unidos de ese incidente en documentos[50] que se distribuyeron entre los miembros del Consejo. Los Estados Unidos lamentaban el incidente, aunque Nicaragua había violado el artículo 41 de la Convención de Viena al utilizar los locales de su embajada como un amplio escondite de armas. Las acciones llevadas a cabo por los Estados Unidos no representaban entonces ni ahora amenaza alguna para la

[48] S/PV.2905, págs. 3 a 8.

[49] Ibíd., págs. 9 a 20.

[50] Cartas de fecha 4 y 5 de enero de 1990 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos (no reproducidas como documento del Consejo).

paz y la seguridad internacionales. En primer lugar, no había razón válida para insistir en que el Consejo examinara esa cuestión y, por consiguiente, tampoco había razón para que el Consejo aprobara una resolución en respuesta a la queja de Nicaragua[51].

Haciendo uso de la palabra antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante del Reino Unido dijo que su delegación se abstendría en la votación debido a que el proyecto de resolución se refería a un incidente respecto del cual no era apropiado que el Consejo adoptara medidas. A su país le preocupaba toda vulneración de la inviolabilidad de los locales diplomáticos; pero, en este caso, el Gobierno de los Estados Unidos ya había expresado su pesar oficialmente al Gobierno de Nicaragua. Además, recordó a los niveles más elevados, que en el párrafo 2 del Artículo 52 del Capítulo VIII de la Carta, se dispone que los Estados Miembros "harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de ... acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad". Observó que eso era justamente lo que había sucedido en el caso que tenían ante sí: la cuestión planteada se había tratado debidamente en una resolución aprobada por la organización regional pertinente, la OEA, el 8 de enero de 1990. En consecuencia, el asunto había quedado zanjado. El Reino Unido no veía razón alguna para volverlo a presentar en el Consejo. El incidente no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; tampoco constituía base alguna para que el Consejo aprobara una resolución en virtud del Capítulo VI de la Carta[52].

A continuación el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que obtuvo 13 votos contra 1 (Estados Unidos) y 1 abstención (Reino Unido), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Canadá dijo que había votado a favor del proyecto de resolución porque reafirmaba ciertos principios básicos e importantes que regían las relaciones internacionales. Mediante la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo habría sumado su voz, como correspondía, a las voces de otros organismos internacionales que habían tratado la cuestión de la inviolabilidad de las sedes diplomáticas[53].

La representante de Finlandia dijo que había votado a favor del proyecto de resolución porque respetaba las normas del derecho internacional. Sin embargo, su Gobierno deseaba hacer constar su preocupación acerca de la presentación del proyecto de resolución ante el Consejo. A Finlandia le resultaba difícil aceptar que el tema del proyecto de resolución fuera competencia del Consejo, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, ya que por su naturaleza los acontecimientos descritos no constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales[54].

[51] S/PV.2905, págs. 21 a 33.

[52] Ibíd., págs. 34 y 35.

[53] Ibíd., págs. 36 y 37.

[54] Ibíd., pág. 38.

ASIA

14. La situación relativa al Afganistán

Decisión de 26 de abril de 1989 (2860a. sesión): levantamiento de la sesión

El 15 de febrero de 1989, de conformidad con la resolución 622 (1988), de 31 de octubre de 1988, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán (UNGOMAP)[1]. Desde el 15 de mayo de 1988, la UNGOMAP había estado vigilando la aplicación de los Acuerdos sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 por el Afganistán y el Pakistán y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en calidad de garantes (los "Acuerdos de Ginebra")[2]. El Secretario General confirmó la retirada completa de tropas extranjeras del Afganistán en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos de Ginebra. Añadió que era imprescindible seguir adelante para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de los Acuerdos, cuyas disposiciones debían aplicarse de manera integrada. Señaló que debían resolverse todos los aspectos externos de la situación, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos, a fin de que el pueblo afgano pudiera decidir su futuro y conseguir la paz y la estabilidad en su tierra. Destacó que al propio pueblo afgano le correspondía decidir cómo proceder a continuación, en sus iniciativas para establecer un gobierno de base amplia.

En una carta de fecha 3 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[3], el representante del Afganistán transmitió una carta de idéntica fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, en que pedía la convocación de una sesión urgente del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 y el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta "la intensificación de las agresiones del Pakistán y de su injerencia en los asuntos internos del Afganistán".

En su 2852a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1989, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del representante del Afganistán. Además, el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de

[1] S/20465.

[2] S/19835, anexo I. Los Acuerdos consistían en cuatro instrumentos: i) Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención; ii) la Declaración sobre garantías internacionales, firmada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos; iii) el Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso voluntario de refugiados; y iv) el Convenio entre el Afganistán y el Pakistán sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán.

[3] S/20561.